
RECTORIA

Resolución No. 002 de 2003

(21 de febrero de 2003)

“ Por la cual se establece el Régimen de Participación Democrática del Estamento Estudiantil en el Consejo Directivo, Consejo Académico y Comité de Bienestar Social Institucional de la Corporación”.

El Rector de la Corporación Universitaria Unitec, en uso de sus facultades reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 42, en sus literales b, g, y l, y,

CONSIDERANDO:

- Que es política institucional, permitir la libre participación de los estudiantes en los órganos de dirección de la Corporación, mediante la definición del Régimen de Participación Democrática que se establezca según lo previsto en el artículo 2o, del Reglamento Estudiantil vigente, aprobado por el Consejo Directivo a través del Acuerdo No. 004 del 24 de octubre de 2001.
- Que la Secretaría General presentó a consideración de la Rectoría la propuesta del Régimen de Participación Democrática del estamento estudiantil para elegir sus representantes al Consejo Directivo, Consejo Académico y Comité de Bienestar Social Institucional de la Corporación.
- Que la propuesta citada se ajusta a la normatividad interna vigente y particularmente a lo dispuesto en los estatutos vigentes de la Corporación, que en los artículos 27 y 46 posibilita la participación del estamento estudiantil en los órganos de dirección aquí citados.

RESUELVE:

Artículo 1.-

Aprobar la aplicación del Régimen de Participación Democrática contenido en la presente Resolución, con el propósito de permitir la elección de los representantes del estamento estudiantil a los diferentes órganos de dirección de la Corporación.

Artículo 2.-

Promover y organizar las jornadas electorales conducentes a la elección de los representantes del estamento estudiantil a los órganos de dirección de la Corporación, garantizando el desarrollo de un proceso libre y democrático, en el cual los estudiantes tengan la posibilidad de elegir y ser elegidos.

Parágrafo:

La jornada de votación será realizada cuando al cierre del proceso de inscripciones, se encuentren registrados por lo menos dos candidatos para cada órgano de dirección.

Artículo 3.-

Los aspirantes a ejercer la representación del estamento estudiantil en el Consejo Directivo, Consejo Académico y Comité de Bienestar Social Institucional de la Corporación, realizarán su inscripción ante la Secretaría General en los términos y plazos que se establezcan para cada una de las jornadas de votación, a través del diligenciamiento del respectivo formato.

Parágrafo:

No podrán adelantar solicitud de inscripción los estudiantes que presenten alguna de las inhabilidades o incompatibilidades que se expresan en el artículo 26 de los Estatutos vigentes de la Corporación, y que textualmente señala:

“Los miembros de la Asamblea General, del Consejo Directivo, los directivos y personal administrativo, tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades. No podrán ejercer el cargo cuando:

- a. Se encuentren en interdicción judicial***
- b. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión por falta grave o se hallen excluidos de ellas.***
- c. Cuando hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por la comisión de delitos comunes”.***

Artículo 4.-

La Corporación a través de la Secretaría General realizará la divulgación necesaria para iniciar el proceso de convocatoria e inscripción de candidatos que se postulen como aspirantes a ejercer la representación del estamento estudiantil ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Bienestar Social Institucional, facilitando a su vez los mecanismos y estrategias que les permitan

dar a conocer sus propuestas ante la comunidad educativa, observando en todo caso el cumplimiento de los principios y valores que se explicitan en la misión institucional.

Parágrafo:

La Corporación dispondrá de los recursos físicos, técnicos y humanos necesarios para asegurar el normal desarrollo de las jornadas electorales, que a su vez serán divulgadas con la debida anticipación ante la comunidad académica.

Artículo 5.

El estamento estudiantil participará en el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Bienestar Social Institucional, de la Corporación a través de la elección o nombramiento de un (1) representante principal y un (1) suplente, en cada uno de estos órganos de dirección, representación que ejercerán por un período de un (1) año. El Representante Principal será citado a las sesiones ordinarias y extraordinarias de estos organismos, actuando con derecho a voz y voto. El Suplente será convocado en caso de ausencia del titular.

Parágrafo 1:

La elección de representantes del estamento estudiantil a cualquiera de estos órganos de dirección, se definirá por mayoría de votos, siempre y cuando el total de votación sea igual o superior al cuarenta por ciento (40%) del potencial de votantes. De no lograrse el nivel de votación aquí señalado, corresponderá a la Rectoría designar a los representantes del estamento estudiantil para cualquiera de los órganos de dirección, según se requiera.

Parágrafo 2:

El representante suplente de los estudiantes al Consejo Directivo, al Consejo Académico o al Comité de Bienestar Social Institucional, podrá ser invitado a las deliberaciones de dichos organismos, por solicitud expresa de cualquiera de sus miembros, y participará con derecho a voz solamente en caso de que el Principal se encuentre presente.

Artículo 6.

Podrán ejercer la representación del estamento estudiantil en el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Bienestar Social Institucional, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. No haber incurrido en alguna de las faltas disciplinarias previstas en el artículo 53 del Reglamento Estudiantil vigente, ni tener llamados o amonestaciones disciplinarias en su hoja de vida.
- b. Encontrarse matriculado en semestre completo al momento de su inscripción según los términos previstos en el artículo 26, parágrafo 1, del Reglamento Estudiantil vigente.
- c. Haber cursado por lo menos dos (2) semestres en la Institución.
- d. Al momento de su postulación demostrar un rendimiento académico mayor o igual a tres punto cinco (3.5), en el último período lectivo cursado.
- e. No haber perdido semestre durante su permanencia en la Institución.
- f. Ser presentado con la anuencia del Jefe de Programa Académico o en su defecto de la Dirección Académica, certificando su desempeño académico, mística y sentido de pertenencia a la Institución.

Parágrafo 1:

El lleno de los anteriores requisitos será vigilado por el Consejo Académico y refrendado por el Secretario General de la Corporación.

Parágrafo 2:

No podrán aplicar como candidatos a ejercer dicha representación los funcionarios ejecutivos de la Corporación que estando vinculados en cargos administrativos o académicos tengan igualmente el carácter de estudiante.

Artículo 7.

Cesará la representación de cualquiera de los miembros del estamento estudiantil al Consejo Directivo, el Consejo Académico o el Comité de Bienestar Social Institucional, al perder tal calidad, por razones de incompatibilidad, inhabilidad, desvinculación o retiro voluntario. Igualmente se perderá de manera automática el derecho a continuar ejerciendo dicha representación, cuando el estudiante sea objeto de la aplicación de cualquier sanción disciplinaria según lo previsto en el Reglamento Estudiantil vigente.

Parágrafo:

El criterio a aplicar en los casos de retiro de alguno de los miembros representantes del estamento estudiantil en cualquiera de los órganos de dirección, será el de promover como reemplazante del Principal al Suplente, y de

éste al candidato de los estudiantes que haya obtenido el tercer lugar en la jornada electoral promovida por la Institución. En las situaciones que impidan la aplicación del anterior criterio se procederá a efectuar el (los) nombramiento(s) a que haya lugar en los términos previstos en el parágrafo 1, artículo 5º, de la presente Resolución.

Artículo 8.

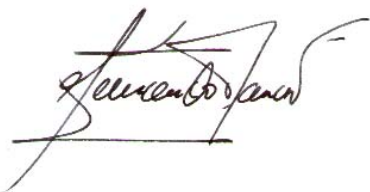
Los miembros representantes del Estamento estudiantil al Consejo Directivo, al Consejo Académico o al Comité de Bienestar Social Institucional, podrán ser reelegidos, en tanto cumplan con el lleno de los requisitos aquí previstos.

Artículo 9.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Corporación Universitaria Unitec, en Bogotá, D.C. a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003)



FERNANDO PARRA FERRO
Rector



GONZALO MURCIA RIOS
Secretario General

GMR/Marta Elena